



DICTAMEN

**DIPUTADO JOEL VARGAS AGUIAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA
LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON
RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA GUADALUPE ROJAS MORENO, INTEGRANTE
DEL PARTIDO MORENA QUE PROPONE DIVERSAS
REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ANTECEDENTES

En sesión Pública del 2 de febrero del 2016, la Diputada Guadalupe Rojas Moreno, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Fracción VI del artículo 4, así como los artículos 5 y 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur. Iniciativa que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género.



La iniciativa se sustenta en lo siguiente:

La iniciadora señala que estas reformas tienen por objeto mejorar el alcance de protección a las mujeres víctimas de violencia, ya previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

Refiere que a lo largo de la historia, los estereotipos de comportamiento de mujeres y hombres y la sociedad con arraigados patrones culturales han fomentado un poder desigual ante la creencia que el hombre es superior a la mujer, hecho que suponen les da derecho a ejercer dominio sobre ellas. Estas conductas han contribuido a que se originen y perpetúen modelos de coacción y violencia contra las mujeres.

Indica que la violencia contra las mujeres, debido a su condición de género, se da en todos los ámbitos y por parte de agresores diversos, desde la pareja y familiares, hasta desconocidos; constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes. La violencia de género es apenas reconocida como la realidad del maltrato que sufren las mujeres. Es un estigma social grave y de múltiples aristas que en muchas ocasiones no se hace público. En las últimas décadas el problema ha trascendido, para convertirse en un tema de derechos humanos prioritario en las agendas políticas. Actualmente se revaloran las expresiones de maltrato hacia las mujeres como un gesto de resistencia ante la desigualdad y el abuso del poder.



La iniciadora refiere los tratados internacionales suscritos por México para combatir la violencia contra las mujeres como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Artículo 1 establece que: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En tanto, el Artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, firmada y ratificada por México, establece que se entiende por violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual forma en los Artículos 3 y 4 de la citada Convención, se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Y que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: ... b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;



asimismo, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. En la cuarta Conferencia Mundial de la ONU Celebrada en Beijing 1995, se declaró que la violencia que enfrentan las mujeres constituye un gran obstáculo para el logro de objetivos globales de equidad, desarrollo y paz, subraya que se está anulando los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, por lo que se determina abordar y frenar todas las formas de agresión contra las mujeres.

La iniciadora retoma estadísticas del instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que indican entre otras lo siguiente:

- En 2013, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declararon haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- Las mujeres más expuestas a la violencia de cualquier agresor son las de 30 a 39 años; 68% de ellas han enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso. Chihuahua alcanza 80% y el Estado de México 78 por ciento.
- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual pareja.
- La violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9%) que entre quienes lo hicieron entre los 25 y más años de edad (43.4 por ciento).



- 32% de las mujeres ha padecido violencia sexual por parte de agresores distintos a la pareja, la cual incluye actos de intimidación, acoso y abuso sexual.
- En 68.2% de los homicidios de las mujeres, de acuerdo a la información registrada, existía un parentesco con la víctima; cónyuge o esposo, padre, o familiar. Por lo que hace a Baja California Sur con respecto a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2013), registró que:
 - Entre las mujeres de 15 años y más, 55.9% han sido objeto de algún tipo de agresión a lo largo de su vida en cualquier ámbito;
 - Las que han experimentado violencia por parte de su última pareja representan 39.1 por ciento; no obstante que la violencia de pareja es la que con mayor frecuencia se asocia al maltrato a las mujeres, es importante también destacar aquella que proviene de agresores distintos a la pareja;
 - Es así que en la entidad, 39.8% de las mujeres han sido víctimas de algún evento de violencia física, sexual, emocional o patrimonial por parte de otros agresores.
 - Según su estado conyugal, entre las mujeres casadas o unidas, 37.7% declararon haber experimentado algún tipo de agresión por parte de otras personas diferentes a su pareja, en algún momento de su vida;



- Entre las alguna vez unidas (separadas, divorciadas y viudas) las que fueron víctimas de algún agresor distinto de la pareja, representan 46.8 por ciento;
- En tanto que entre las solteras, 40.0% han enfrentado esta situación.
- Por tipo de violencia, las mujeres que han sufrido violencia por personas distintas a su pareja, han experimentado en mayor medida algún tipo de abuso sexual (25.1 por ciento).
- Las que fueron objeto de agresiones de tipo emocional por parte de otras personas representan 22.9%, y en menor medida, pero no menos importante, 14.7% han enfrentado violencia física y;
- 8.4% se han visto despojadas de sus bienes o patrimonio.

Con sustento en lo anteriormente expuesto se proponen diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, contenida en el Decreto número 1740, tendientes a visibilizar con mayor claridad la relación de violencia que se ejerce con la víctima, no sólo de manera genérica derivada de la asimetría de la pareja, sino que se especifique explícitamente cuando exista o haya existido matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de hecho.

En ese sentido, se plantea adicionar la fracción VI del Artículo 4º, correspondiente al tipo de Violencia de Pareja. Por lo que hace a las modalidades de violencia, se propone reformar al Artículo 5º correspondiente a la Violencia Familiar **para**



efectos de incluir aquella que se ejerce en el noviazgo, dado el número de casos y la persistente cultura de discriminación que existe en este tipo de violencia invisible disfrazada de amor.

Agrega que, en esta etapa de noviazgo, los signos de maltrato son desconocidos por gran parte de las y los adolescentes y jóvenes, ya que los confunden con muestras de afecto, pero que en realidad, ocultan conductas controladoras basadas en la desigualdad entre los géneros.

Así también lo refiere la Encuesta Nacional de Violencia en Relaciones de Noviazgo (ENVINOV), impulsada por el INEGI en 2009, en la que revela que el 70 por ciento de las y los jóvenes, sufren violencia en las relaciones de pareja, dato asociado a que el 16.5 por ciento ha sufrido una experiencia de ataque sexual. Sin embargo, la mayoría de las mujeres adolescentes y jóvenes suelen percibir ciertos tipos de violencia como algo normal en una relación, ya sean golpes, insultos, jaloneos y gritos, dando cuenta de ello también, el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, que en el año 2012 registró la detección de éstos tipos de actos y comportamientos en los planteles escolares, que son cada vez más frecuentes en el noviazgo de las y los adolescentes en edad de 12 a 18 años.

Por lo que respecta a las órdenes de protección contenidas en el Título Tercero, Capítulo Único, propone reformar el Artículo 17 mediante la adición de cuatro fracciones que describan a las autoridades competentes que tienen la responsabilidad de conocer sobre los casos, tipos y modalidades de violencia así



como la facultad expresa de expedir las órdenes de protección, como es el Ministerio Público, los Jueces Penales, en los términos de lo establecido en los Códigos Nacional de Procedimientos Penales y para el Estado de Baja California Sur, respectivamente, así como los Jueces Familiares y Menores.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Igualdad de Género, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de referencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 54, fracción XIX, y 55, fracción XIX, Incisos a) y b) y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 101 fracción II en relación con el 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la iniciadora está facultada para presentar la iniciativa que aquí se dictamina, por lo cual procede continuar con el proceso legislativo y emitir el dictamen que corresponde de acuerdo a lo ordenado por la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Tras el análisis de la presente iniciativa esta Comisión considera que es congruente con el trabajo y objetivos de la presente legislatura en el sentido de armonizar el marco legislativo y fortalecer con claridad las bases para



facilitar la impartición de la justicia, la prevención y todo lo referente a la visibilización de un problema social que se incrementa, y es necesario como señala la iniciadora, mejorar el alcance de protección a las mujeres víctimas de violencia, ya previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

Un estudio publicado en 2006 en la revista Digital Salud Publica titulado "**Violencia durante el noviazgo, depresión y conductas de riesgo en estudiantes femeninas" (12-24 años)**. De Leonor Rivera Rivera, et al. Destacaba:

"Los resultados indican con claridad que las mujeres sufren violencia de pareja desde las relaciones de noviazgo. Los profesionales de la salud y la educación requieren establecer medidas de intervención para prevenir y atender el problema de la violencia en el noviazgo entre las estudiantes; tales medidas deben tomar en cuenta la relación entre la depresión y la violencia, además del conjunto de comportamientos riesgosos relacionados."

Esta Comisión considera pertinente incluir las modificaciones propuestas, cabe señalar, que al respecto, ya se aplican programas institucionales preventivos contra la violencia en el noviazgo, y es necesario incluir esta modalidad como una de las formas de relación de pareja y de violencia familiar en nuestra legislación.

CUARTO.- En el mismo sentido consideramos pertinente la modificación al artículo 17."



Artículo 17.- "Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer y son fundamentalmente precautorias y cautelares". Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres".

Por lo que esta Comisión considera procedente la modificación propuesta para precisar a qué autoridades compete tal responsabilidad, lo que contribuye a su cumplimiento. Sin embargo se consideró no incluir a los jueces menores como se proponía en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en sus artículos 65,66,67,68,69,70 y 71, no les otorga facultades expresas para dictar medidas de restricción por la naturaleza propia de sus funciones.

Al respecto el artículo 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur señala:

ARTÍCULO 1.- *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.*



Por lo anteriormente expuesto, estimamos viables las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur y de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 EN SU FRACCIÓN VI, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5; SE REFORMA Y SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Único. Se reforma el Artículo 4 en su fracción VI, así como el Artículo 5 y se reforma y adiciona el Artículo 17, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Artículo 4.-... I a V.-... (igual)

VI.-Violencia de pareja: Conjunto de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y económicas que ocasionan algún daño psicológico, físico y/o patrimonial en la mujer derivada de la asimetría de la pareja; exista o haya existido matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de hecho.

VII y VIII.-... (Igual)



Artículo 5.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo; mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 17.- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse por las siguientes autoridades, inmediatamente que conozcan de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que indiquen violencia contra las mujeres:

- I.** El Ministerio Público;
- II.** Los Jueces Penales, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y el Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- III.** Los Jueces Familiares

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En los lugares donde no se aplica aún la reforma Constitucional en materia de Justicia Penal las referencias al Código Nacional de Procedimientos Penales se referirán al



Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" a los 13 días del mes de Abril del dos mil diez y seis.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
PRESIDENTA**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
SECRETARIA**

**DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**